



DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 062

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	CONFICAFE	JORGE ELIECER RESTREPO VALENCIA	16/05/2023	76-113-40-89-001-2018-00020-00
2	EJECUTIVO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO	CARLOS A. CALDERÓN GUTIÉRREZ	16/05/2023	76-113-40-89-001-2019-00140-00
3	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	YAMILETH ESCOBAR	YINA DANIELA ARCE	16/05/2023	76-113-40-89-001-2019-00360-00
4	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ SILVA Y KATHERINE MORA PATIÑO	16/05/2023	76-113-40-89-001-2020-00398-00
5	VENTA DE BIEN COMÚN	BLANCA LIGIA ÁLZATE DE CARMONA, EDWIN CARMONA ÁLZATE, SULAY CARMONA ÁLZATE, VLADIMIR CARMONA ÁLZATE y YASMIN CARMONA ÁLZATE	YUVANI CARMONA ÁLZATE	16/05/2023	76-113-40-89-001-2021-00503-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DIANA DOMITILA GONZÁLEZ GUZMÁN	ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O ANTUN ZANINOVIC LINCIR, AMPARO MARULANDA DE ZANINOVIC Y/O AMPARO MARULANDA DE ZANINOVICH y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS	16/05/2023	76-113-40-89-001-2022-00649-00
7	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EFRAÍN VELANDIA RUIZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMADO DE JESÚS FAJARDO YEPES Y PERSONAS INDETERMINADAS	16/05/2023	76-113-40-89-001-2022-01053-00



8	RESTITUCIÓN DE MUEBLES DADOS EN ARRIENDO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	*****	16/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00379-00
9	DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 007	COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE	*****	16/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00395-00
10	EJECUTIVO	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	*****	16/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00405-00
11	DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 023	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE	*****	16/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00407-00
12	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE	FINESA S.A.	*****	16/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00428-00

Firmado Por:

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 27/03/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 07 del 28 de marzo de 2023, finalizando el término el 31 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de mayo de 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 407

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFICAFE
DEMANDADO: JORGE ELIECER RESTREPO VALENCIA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00020-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a478a8fb05b4458894113af995830eb52abf987fc25c162476be6207353fa**

Documento generado en 16/05/2023 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 15/03/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 07 del 28 de marzo de 2023, finalizando el término el día 31 de marzo de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de mayo de 2023.


STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 403

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO.
DEMANDADO: CARLOS A. CALDERÓN GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00140-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
															5.162.241,00
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	2463,75	1,408%	2,11%	\$ 3.500.000	\$ 73.913
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	2559,75	1,462%	2,19%	\$ 3.500.000	\$ 76.763
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	2660	1,520%	2,28%	\$ 3.500.000	\$ 79.800
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	2776,25	1,586%	2,38%	\$ 3.500.000	\$ 83.288
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	2931,5	1,679%	2,52%	\$ 3.500.000	\$ 88.125
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	3076,25	1,758%	2,64%	\$ 3.500.000	\$ 92.288
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	3222,5	1,841%	2,76%	\$ 3.500.000	\$ 96.675
ABONO REALIZADO EL DÍA 8 DE NOV. DE 2022													\$ 3.500.000	\$ 5.743.091	
														\$ 1.693.334	
NUEVO SALDO														\$ 4.049.757	
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	3455	1,974%	2,96%	\$ 3.500.000	\$ 103.650
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	3722,5	2,156%	3,23%	\$ 3.500.000	\$ 113.175
ABONO REALIZADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023													\$ 3.500.000	\$ 4.266.582	
														\$ 480.000	
NUEVO SALDO														\$ 3.786.582	
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	3	Marzo	2023	30,84%	14	3	3855	2,203%	3,30%	\$ 3.500.000	\$ 11.565
SUBTOTALES													\$ 3.500.000	\$ 3.798.147	
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)													\$	3.798.147,00	



Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e65b7b8fb09cbcdbe1ad36c17f8919bf5d9a821bd8af0a8c5360d24a15177a**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que el término concedido en el AUTO CIVIL No. 250 del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), feneció el 23 de febrero del 2023 , siendo allegada la acreditación del avalúo solicitado dentro de dicho lapso; así mismo, se informa que la notificación efectuada a la curadora *ad-litem* del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, al correo electrónico dicriscer@hotmail.com quedó surtida el 02/02/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y el 16/02/2023, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término de traslado con el que contaba la misma para ejercer el derecho de defensa de su representado; haciendo uso de dicho lapso, toda vez que allegó contestación a la demanda y propuso excepción de mérito; también, la notificación efectuada al apoderado de la demandada, señora YINA DANIELA ARCE, al correo electrónico camposgomez@aol.com quedó surtida el 02/02/2023, y el día 03 del mismo mes y año, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término para complementar la defensa que viene ejerciendo en nombre de la referida ciudadana, sin que haya hecho uso de dicho lapso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 08 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 398

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO
REIVINDICATORIO**

DEMANDANTES: YAMILETH ESCOBAR

DEMANDADOS: YINA DANIELA ARCE

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00360-00

1. Respecto al Avalúo.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se acreditó el avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, dentro del término concedido el AUTO CIVIL No. 250 del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); se tendrá como tal el mismo y se dará continuidad al presente asunto.



2. Notificación curadora *ad-litem*.

Ahora bien, se observa también que la curadora *ad-litem* designada para la representación del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, se encuentra debidamente notificada y recorrió el traslado de la demanda dentro del lapso concedido, formulando a su vez excepción de mérito; por lo que corresponde al Despacho tener como contestada la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que corresponde al medio exceptivo planteado, Corresponde correr traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inciso 6° del C.G.P.;

3. Representación e intervención del apoderado judicial que representa a la demandada, amparada por pobre.

Siguiendo en esta misma línea, se encuentra que el profesional del derecho que vienen ejerciendo la representación de la demandada, y a quien se le designó para que continuará con dicha representación, luego de concederse el amparo de pobreza a la misma, no emitió complementación alguna en torno a ello; por lo que se continuará con el presente asunto, al encontrarse subsanada dicha falencia; debiendo advertir en todo caso que a la defensa desplegada por la demanda en nombre propio, se le imprimió el trámite que legalmente correspondía, teniendo por contestada la demanda y corriendo traslado de las excepciones de mérito que presentó; lo anterior, mediante auto interlocutorio civil N° 0894 del 27 de agosto del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como acreditado el avalúo del inmueble catastral expedido por el IGAC, concerniente al inmueble objeto de este proceso y correspondiente al año 2019, mismo que se encontraba por la suma de \$ 7'895.000.00.

SEGUNDO: TENER como contestada la demanda por la curadora *ad-litem* designada para la representación del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la excepción de “*PRESCRIPCIÓN*”, presentada por la curadora *ad-litem* designada para del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, en los términos del inciso 6° del artículo 391 del C. G. del P. lo anterior **en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bace67845d23143eaec8f0fe5fd1244dcdf7f0fdf413598bf40cfea74fd4fc1**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 21/03/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 07 del 28 de marzo de 2023, finalizando el término el día 31 de marzo de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de mayo de 2023.


STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 405

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA.
**DEMANDADOS: HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ SILVA Y
KATHERINE MORA PATIÑO**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00398-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA																
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente	Datos	Días	Datos	Interes Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año									
64	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17.54%	16	30	1461,646667	0,974%	1,46%	\$ 3.000.000	\$ 43.850	
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17.41%	14	30	1045,351043	1,244%	1,87%	\$ 3.000.000	\$ 55.961	
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17.31%	14	30	954,642897	1,236%	1,85%	\$ 3.000.000	\$ 55.639	
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17.22%	14	30	845	1,230%	1,85%	\$ 3.000.000	\$ 55.350	
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17.21%	14	30	843,323811	1,229%	1,84%	\$ 3.000.000	\$ 55.318	
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17.18%	14	30	840,714286	1,227%	1,84%	\$ 3.000.000	\$ 55.221	
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17.24%	14	30	847,142857	1,231%	1,85%	\$ 3.000.000	\$ 55.414	
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17.19%	14	30	841,795714	1,228%	1,84%	\$ 3.000.000	\$ 55.254	
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17.09%	14	30	830	1,220%	1,83%	\$ 3.000.000	\$ 54.900	
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17.27%	14	30	850,351043	1,234%	1,85%	\$ 3.000.000	\$ 55.511	
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17.46%	14	30	970,714286	1,247%	1,87%	\$ 3.000.000	\$ 56.121	
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17.66%	14	30	1032,142857	1,261%	1,89%	\$ 3.000.000	\$ 56.764	
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18.30%	14	30	1360,714286	1,307%	1,96%	\$ 3.000.000	\$ 58.821	
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18.47%	14	30	1378,323811	1,319%	1,98%	\$ 3.000.000	\$ 59.368	
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19.05%	14	30	2041,071429	1,361%	2,04%	\$ 3.000.000	\$ 61.232	
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19.71%	14	30	2110,95714	1,408%	2,11%	\$ 3.000.000	\$ 63.354	
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20.47%	14	30	2193,142856	1,462%	2,19%	\$ 3.000.000	\$ 65.796	
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21.28%	14	30	2280	1,520%	2,28%	\$ 3.000.000	\$ 68.400	
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22.21%	14	30	2373,642857	1,586%	2,38%	\$ 3.000.000	\$ 71.389	
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23.50%	14	30	2517,851043	1,679%	2,52%	\$ 3.000.000	\$ 75.536	
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24.61%	14	30	2636,795714	1,758%	2,64%	\$ 3.000.000	\$ 79.104	
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25.78%	14	30	2792,142857	1,841%	2,76%	\$ 3.000.000	\$ 82.864	
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27.84%	14	30	2961,428571	1,974%	2,96%	\$ 3.000.000	\$ 88.843	
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30.18%	14	30	3233,571429	2,156%	3,23%	\$ 3.000.000	\$ 97.007	
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30.84%	14	30	3304,285714	2,203%	3,30%	\$ 3.000.000	\$ 99.129	
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31.39%	14	28	3363,214286	2,242%	3,36%	\$ 3.000.000	\$ 94.170	
															\$ 1.720.316,43	
															\$ 3.000.000	\$ 1.720.316,43
															\$ 4.720.316,43	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29e851b8bb20e963d44330d51f0f202cece9a5848a200c85167c483a4e760f9**

Documento generado en 16/05/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el extremo demandado solicita el aplazamiento de la audiencia sustentado en un tema médico. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de mayo de 2023


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 400

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VENTA DE BIEN COMÚN**
DEMANDANTES: **BLANCA LIGIA ÁLZATE DE CARMONA,
EDWIN CARMONA ÁLZATE, SULAY
CARMONA ÁLZATE, VLADIMIR
CARMONA ÁLZATE y YASMIN CARMONA
ÁLZATE**
DEMANDADO: **YUVANI CARMONA ÁLZATE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00503-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que y considerando que mediante Auto Civil No. 154 del 21 de febrero del presente año, se programó audiencia civil para el día 10 de abril a la 1:30PM y luego mediante otro proveído para el 15 de mayo de 2023 a la 1:30PM, procederá este Despacho a estudiar la pertinencia de aplazar la citada audiencia.

CONSIDERACIONES

En relación con la constancia que antecede se encuentra que el artículo 372 del CGP refiere puntualmente que *"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recurso"*



En este asunto, es claro que el demandado solicitó el aplazamiento con fundamento en una historia clínica que se presume legal por lo que este despacho encuentra pertinente aplazar la Audiencia Civil aquí señalada, en virtud de lo cual se fijará nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

Es de anotar que verbalmente se autorizó a la secretaria del juzgado para entablar comunicación con los apoderados de las partes de este asunto, informando tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia civil prevista para el día **15 de mayo de 2023** a la 1:30 PM; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **09 de junio de 2023 a la 9:00Am**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia consagrada en el artículo 409 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 372 de la misma normatividad. Audiencia que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE u otra autorizada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711b3737a6ad115e99b001056658d2fc95ee563ba74ec9dfe8cc2b00d3087c99**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que, se incluyó finalmente de manera correcta por el encargado de dicha labor, el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS sobre el bien inmueble objeto de este asunto, el 13/01/2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de publicación desde el 03 de febrero del 2023, sin que hubiere comparecido persona alguna; de igual se informar que fue allegado memorial con las fotos de la valle fijada en el inmueble y pronunciamientos por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y finalmente, memorial de envío de notificación personal y por aviso a los demandados determinados, por parte de la apoderada judicial que ejerce la representación de la parte demandante; por lo que de acuerdo a los certificados cotejados por la empresa de correo "CALI EXPRESS", donde consta la entrega del citatorio y posterior aviso en el lugar del domicilio de los demandados, señores ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O ANTUN ZANINOVIC LINCIR, AMPARO MARULANDA DE ZANINOVIC Y/O AMPARO MARULANDA DE ZANINOVICH, en los cuales certifica que en el lugar se recibió el 09/11/2022, el primero y el 05/12/2022, el segundo, los referidos ciudadanos quedaron notificados por aviso el 06/12/2022, los días con los que contaron para retiro de copias finalizaron el 12/12/2022 (Artículo 91 inciso 2º del C.G.P.) y el traslado de la demanda finalizó el 17/01/2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial que fue del 20/12/2022 al 10/01/2023, inclusive; lo anterior, sin que los demandados hayan hecho uso de dicho término; es decir, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 08 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 396

Dieciseis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: DIANA DOMITILA GONZÁLEZ
GUZMÁN**

**DEMANDADOS: ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O
ANTUN ZANINOVIC LINCIR,
AMPARO MARULANDA DE
ZANINOVIC Y/O AMPARO
MARULANDA DE ZANINOVICH y
PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS QUE PUEDAN
TENER DERECHOS**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00649-00



1. **Emplazamiento y valla.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR; sin que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso se pueda tener surtido pues apenas fueron allegadas fotografías de la valla fijada en el inmueble y que se encuentra de forma correcta, se dispondrá que se proceda con lo dispuesto en el numeral OCTAVO del AUTO CIVIL No. 505 del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); esto es, con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para posteriormente a encontrarse finalizado el término de la inclusión, se pueda designar Curador *Ad Litem*, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 375 numeral 7º.

Lo anterior porque según la norma en cita Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Es decir todavía podrían comparecer interesados en virtud del enteramiento referido.

2. **Pronunciamientos allegados.**

De otro lado, se encuentra que fueron allegadas respuestas por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS y la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; por lo cual se procederá a poner las mismas en conocimiento de la parte interesada.

3. **Notificación realizada a los demandados determinados, por la parte demandante a través de su apoderada judicial.**

Finalmente, se vislumbra que la parte demandante, a través de la profesional del



derecho que ejerce su representación, remitió notificación personal y por aviso a los demandados; por lo que, una vez verificado que en efecto, los señores ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O ANTUN ZANINOVIC LINCIR, AMPARO MARULANDA DE ZANINOVIC Y/O AMPARO MARULANDA DE ZANINOVICH, se encuentran debidamente notificados, sin que hubiesen hecho uso de su derecho de defensa y contradicción dentro del término de traslado, se procederá a tener como no contestada la demanda respecto de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de tener como surtido en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, hasta tanto no se de aplicación al numeral siguiente de este auto.

SEGUNDO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral OCTAVO del AUTO CIVIL No. 505 del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); por encontrarse acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se reciba información en torno a la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador *Ad Litem*, para la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS y la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

QUINTO: TENER como notificados a los señores ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O ANTUN ZANINOVIC LINCIR, AMPARO MARULANDA DE ZANINOVIC Y/O



AMPARO MARULANDA DE ZANINOVICH, quienes integra el extremo demandadoñ. Advirtiendo que en el término otorgado optaron por guardar silencio..

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911825c9ea582635c6c61434e59db630a5667fabe89cafea3d6fe453af22864c**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que de conformidad con lo indicado en el AUTO CIVIL No. 007 del once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), los días con los que contó el señor OSCAR IVÁN FAJARDO GUTIÉRREZ, para retiro de copias, finalizaron el 05/12/2022 (Artículo 91 inciso 2º del C.G.P.) y para los señores EDIER URIEL FAJARDO GUTIÉRREZ y JHON FREDY FAJARDO GUTIÉRREZ, el 12/01/2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos que fue del 20/12/2022 al 10/01/2023, inclusive, por la vacancia judicial; por lo que el traslado de la demanda finalizó el 11/01/2023 para el primero y el día 26 del mismo mes y año para los siguientes; sin que hayan sido allegados pronunciamientos por los mismos, diferentes a los que indicaron estar enterados de la demanda pero que no se oponen a las pretensiones; es decir que no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dentro de dicho lapso. De otro lado se informa que, se allegaron nuevos memoriales de solicitud de notificación por conducta concluyente, respecto de las demandadas NORALBA FAJARDO GUTIÉRREZ, MARÍA OLGA GUTIÉRREZ CRUZ y MARTHA LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ; también se realizó la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, de los herederos indeterminados de AMADO DE JESÚS FAJARDO YEPES y de los señores ARBEY CALLE GALLEGO, JULIO BOHÓRQUEZ CASTAÑO y DIEGO CALLEJAS BONILLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de publicación desde el 07/02/2023, solicitándose a su vez la corrección pertinente por parte de Soporte Técnico Aplicativo Justicia Xxi Web DEAJ – Unidad de Informática, respecto del número de cédula de la señora CELINIA MORENO que ya estaba creada incorrectamente; todo lo anterior, sin que hubiere comparecido persona alguna, y finalmente se recepcionó pronunciamiento por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 08 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 397

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTES: EFRAÍN VELANDIA RUIZ

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE AMADO DE
JESÚS FAJARDO YEPES Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RADICACION: 76-113-40-89-001-2022-01053-00



1. Notificación de los señores OSCAR IVÁN FAJARDO GUTIÉRREZ, EDIER URIEL FAJARDO GUTIÉRREZ y JHON FREDY FAJARDO GUTIÉRREZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales obrantes en el expediente; se encuentra en primer lugar que, se surtió la notificación por conducta concluyente de OSCAR IVÁN FAJARDO GUTIÉRREZ, EDIER URIEL FAJARDO GUTIÉRREZ y JHON FREDY FAJARDO GUTIÉRREZ, quienes integran el extremo demandado; mismos que no hicieron uso de su derecho de contradicción y defensa dentro del término de traslado de la demanda, y por el contrario, en sus memoriales a través de los cuales indicaron estar enterados de la demanda, indicaron no oponerse a las pretensiones de la misma; por lo que se tendrá como no contestada la demanda respecto de los mismos.

2. Memoriales de notificación por conducta concluyente.

También se observa que se allegar memoriales a nombre de NORALBA FAJARDO GUTIÉRREZ, MARÍA OLGA GUTIÉRREZ CRUZ y MARTHA LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ, mediante los cuales manifiestan su conocimiento del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022); manifestando a su vez lo siguiente: *“no me opongo a las pretensiones del presente proceso ya que es de mi conocimiento el negocio realizado pro mi señor padre con el señor EFRAIN VELANDIA RUIZ, y todo lo mencionado en la demanda es cierto”* (Sic), respectivamente; encontrándose que es procedente tener como notificada a la última por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación de sus escritos, conforme a lo contemplado en el artículo 301 inciso 1º de la Ley 2213 del 2022 y en lo que concierne a las 2 primeras, se abstendrá esta judicatura de ello, hasta tanto sean allegados desde los correos que se indican ser del dominio de estas, ya que se aportaron desde nn411131@gmail.com que no coincide con ninguno y los memoriales no se encuentran ni siquiera firmados, lo cual sería plenamente valido su fueran presentados desde sus correos electrónicos.

3. Emplazamiento.

De otro lado, se verifica que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON



DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, de los herederos indeterminados de AMADO DE JESÚS FAJARDO YEPES y de los señores ARBEY CALLE GALLEGO, JULIO BOHÓRQUEZ CASTAÑO y DIEGO CALLEJAS BONILLA; sin que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso se pueda tener surtido pues apenas fueron allegadas fotografías de la valla fijada en el inmueble por lo que deberá tenerse en cuenta el artículo 375 numeral 7.

Lo anterior porque según la norma en cita Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

4. Valla fijada en el inmueble:

También se encuentra que fueron allegadas nuevas fotografías de la valla fijada en el inmueble y que se encuentra de forma correcta, por lo que se dispondrá que se proceda con lo dispuesto en el numeral NOVENO del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022); esto es, con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para posteriormente a encontrarse finalizado el término de la inclusión, se pueda designar Curador *Ad Litem*, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 375 numeral 7º.

5. Pronunciamiento allegado:

Finalmente, en lo que concierne al pronunciamiento allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estimen pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como no contestada la demanda por los señores OSCAR IVÁN FAJARDO GUTIÉRREZ, EDIER URIEL FAJARDO GUTIÉRREZ y JHON FREDY FAJARDO GUTIÉRREZ, quienes integran el extremo demandado.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARTHA LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ, del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y demás providencias emitidas dentro del presente asunto, a partir del 26/01/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1º de del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como notificadas por conducta concluyente a las señoras NORALBA FAJARDO GUTIÉRREZ y MARÍA OLGA GUTIÉRREZ CRUZ hasta tanto sean allegados los memoriales desde los correos que se indican ser del dominio de estas, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de TENER como surtido en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, de los herederos indeterminados de AMADO DE JESÚS FAJARDO YEPES y de los señores ARBEY CALLE GALLEGO, JULIO BOHÓRQUEZ CASTAÑO y DIEGO CALLEJAS BONILLA, hasta tanto no se dé aplicación al numeral siguiente de este auto.

QUINTO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral NOVENO del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022); por encontrarse acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador *Ad Litem*, para la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, de los herederos indeterminados de AMADO DE JESÚS FAJARDO



YEPES y de los señores ARBEY CALLE GALLEGO, JULIO BOHÓRQUEZ CASTAÑO y DIEGO CALLEJAS BONILLA, advirtiéndolo a su vez que ya se recibió información en torno a la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la parte interesada el pronunciamiento allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b5e57879bab2700bf5a53f4f699e87cc6e19bc9e4a7d11617811bfb1990b8**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de mayo del 2023.


STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 398

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 007

COMITENTE: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE TULUÁ VALLE**

RADICACIÓN INTERNA: **76-113-40-89-001-2023-00395-00**

Ha correspondido a este Despacho Judicial la comisión realizada mediante Despacho Comisorio CIVIL N° 007, procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, con el fin de que se lleve a cabo DILIGENCIAS DE SECUESTRO del bien inmueble:

De los derechos de propiedad y posesión que ejerce el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, identificado con CC N° 94.391.161, sobre el bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-124924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 1C SUR # 11 – 19 URB. PRADOS DE SAN BERNABÉ APTO # 308 PISO 3 BLOQUE 2, dentro del cual se otorgó facultad para subcomisionar.

En vista de lo anterior y como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente comisión de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, **AUXÍLIESE** y **DEVUÉLVASE** al Juzgado comitente una vez diligenciado.



Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia y atendiendo a la facultad conferida por el comitente, este Despacho subcomisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo las comisiones encomendadas, ordenando librar los oficios correspondientes con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión efectuada mediante DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 007, procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE** con el fin de que lleve a cabo las **DILIGENCIAS DE SECUESTRO** del siguiente bien:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-124924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en la CALLE 1C SUR # 11 – 19 URB. PRADOS DE SAN BERNABÉ APTO # 308 PISO 3 BLOQUE 2 en Bugalagrande, propiedad y posesión que ejerce el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, identificado con CC N° 94.391.161.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarla por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

CUARTO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$300.000,00 Mcte.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.



SÉPTIMO: INSTAR al subcomisionado, con el fin de que se sirva informarle al comitente, la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendadas, a efectos de que repose la información dentro del proceso tramitado en esa agencia judicial, con **radicación N° 76-834-31-03-003-2023-00395-00**.

OCTAVO: INFORMAR al comisionado que la apoderada judicial de la parte demandante, abogado **OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ**, se puede ubicar en la Calle 23 N° 23-11 – Local 2, de Tuluá Valle, Cel. 317-2665124 y correo electrónico Davidurrea97@gmail.com

NOVENO: Cumplida la comisión, **DEVOLVER** las presentes diligencias al comitente.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896cb378ec0d751b948bc980219096dc19d64f24403362d53adfc12dd07af98e**

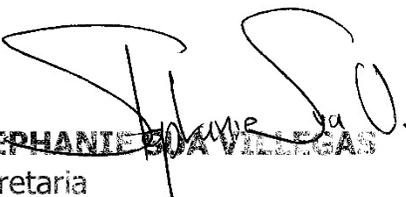
Documento generado en 16/05/2023 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de mayo del 2023.


STEPHANIE BIZA VILEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N.º 399

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 023

COMITENTE: **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE TULUÁ VALLE**

RADICACIÓN INTERNA: **76-113-40-89-001-2023-00407-00**

Ha correspondido a este Despacho Judicial la comisión realizada mediante Despacho Comisorio CIVIL N° 023, procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, con el fin de que se lleve a cabo DILIGENCIAS DE SECUESTRO del siguiente bien:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-102858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), de propiedad de la demandada, señora **MÓNICA ALEJANDRA RÍOS OSPINA**, identificada con CC N.º 1.112.107.186, dentro del cual se otorgó facultad para subcomisionar.

En vista de lo anterior y como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente comisión de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, **AUXÍLIESE** y **DEVUÉLVASE** al Juzgado comitente una vez diligenciado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia y atendiendo a la facultad conferida por el comitente, este Despacho subcomisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo las



comisiones encomendadas, ordenando librar los oficios correspondientes con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión efectuada mediante DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 023, procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE** con el fin de que lleve a cabo las **DILIGENCIAS DE SECUESTRO** del siguiente bien:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-102858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), de propiedad de la demandada, señora **MÓNICA ALEJANDRA RÍOS OSPINA**, identificada con CC N.º 1.112.107.186, dentro del cual se otorgó facultad para subcomisionar.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarla por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

CUARTO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$300.000,00 Mcte.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: INSTAR al subcomisionado, con el fin de que se sirva informarle al comitente, la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendadas, a efectos de que repose la información dentro del proceso tramitado en esa agencia judicial, con **radicación N° 76-834-31-03-003-2023-00407-00**.



OCTAVO: INFORMAR al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL**, se puede ubicar en la Calle 28 N° 35-43 de Tuluá Valle, Cel. 311-6255263 y correo electrónico : rafaelhernandezespinal@hotmail.com.

NOVENO: Cumplida la comisión, **DEVOLVER** las presentes diligencias al comitente.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432fa697947b0aac310eeb97f420d280255c7f391fcd9180c108d4e0ffd994e**

Documento generado en 16/05/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>